

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120113175 DEL 05-11-2019

"Por la cual se corrige el error formal presentado en el nombre del aspirante y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017944 del 17 de septiembre 2019 en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20181000006186 del 12 de octubre de 2018, adicionado por el Acuerdo No. 20191000000086 del 14 de enero de 2019 y aclarado por el Acuerdo No. 20191000006066 del 20 de mayo del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso - Curso Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad de Pamplona el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para los procesos de selección de las Convocatorias No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC."*

Mediante correo electrónico del 5 de septiembre del 2019, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No 20196000852382, la Universidad de Pamplona remitió informe de verificación de requisitos mínimos indicando que el señor "**JAIRO ANDRES RINCON**", identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.228.143, no cumplía con los requisitos mínimos exigidos por el Empleo No. 75161 ofertado dentro de la convocatoria 801 de 2018 INPEC ascensos.

La CNSC, conforme la información remitida por la Universidad de Pamplona, expidió el Auto No. 20192120017944 del 17 de septiembre 2019, disponiendo *"Iniciar Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del aspirante **JAIRO ANDRÉS RINCÓN HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo"*.

No obstante, verificada la información reportada por el aspirante, se observó que su primer nombre, contrario a lo informado por la Universidad de Pamplona, es **JAIME** y no **JAIRO**, situación por la que resulta necesario corregir el error de transcripción incluido en el Auto que dio inicio a la actuación administrativa, precisando que tanto el segundo nombre, los apellidos como el número de identificación corresponden a los reportados por el aspirante al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

"Por la cual se corrige el error formal presentado en el primer nombre del aspirante y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017944 del 17 de septiembre 2019 en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos"

Lo anterior en virtud de lo preceptuado por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al referirse a la corrección de errores formales dispuso:

"(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"
(Resaltado fuera de texto).

En consecuencia, para efectos de la actuación que se decide, se corregirá el error de transcripción presentado en el primer nombre del aspirante, indicando que éste corresponde a **JAIME ANDRÉS RINCÓN HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.228.143, quien se inscribió en la "Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos" para el empleo de **Inspector Jefe, Grado 14**, identificado con la **OPEC No. 75161**.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Pamplona efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos, cuyos resultados fueron publicados el 29 de mayo de 2019, en la cual el aspirante **JAIME ANDRÉS RINCÓN HERNÁNDEZ** fue declarado como **ADMITIDO**, por lo cual le fueron aplicadas las siguientes Pruebas del Concurso: i) Prueba de Personalidad ii) Prueba de Estrategias de Afrontamiento iii) Prueba Físico-Atlética, iv) Prueba de Valoración de Antecedentes.

La Universidad de Pamplona en el informe de Verificación de Requisitos Mínimos respecto del aspirante **JAIME ANDRÉS RINCÓN HERNÁNDEZ**, señaló:

*"(...) Antes de explicar los motivos por los cuales el aspirante no cumple con los requisitos mínimos del cargo, es pertinente hacer referencia a los requisitos exigidos por el empleo:
(...)"*

En el folio 1 aporta certificación laboral expedida por la Subdirectora de Talento Humano (c) del Instituto Nacional Penitenciario INPEC, en la cual refiere que fue ascendido al cargo de inspector desde el 15 de septiembre de 2017, con fecha de expedición 20 de marzo de 2019, acredita 18 meses y 5 días en el cargo de inspector.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el empleo a proveer, el aspirante no cuenta con los 36 meses de experiencia como mínimo en el grado de inspector al momento de la verificación de requisitos mínimos, por lo cual el aspirante no cumple con lo establecido en el artículo 9 del acuerdo 20181000006186 DEL 12-10-2018 que rige la convocatoria 801 - Ascensos INPEC, el cual cita:

(...)"

*En consecuencia, el aspirante **JAIRO (sic) ANDRES RINCON, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo No. 75161 ofertado dentro de la convocatoria 801 de 2018 INPEC ascensos, por tal motivo la Universidad de Pamplona solicita a la CNSC la **INADMISIÓN** del aspirante, dentro del proceso concursal (...)"*

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 20181000006186 del 12 de octubre de 2018, el cual señala:

"ARTÍCULO 10°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 2. **No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.**
- (...)"*

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo haya lugar (...)" (Negrilla fuera de texto).

En consideración al informe remitido por Universidad de Pamplona, el Despacho dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120017944 del 17 de septiembre 2019, tendiente a determinar el

"Por la cual se corrige el error formal presentado en el primer nombre del aspirante y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017944 del 17 de septiembre 2019 en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos"

cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo con código OPEC de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, por parte del aspirante enunciado.

2. MARCO JURÍDICO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)".

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por su parte el Decreto Ley 760 de 2005 establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y en su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en dicho Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de septiembre de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JAIME ANDRÉS RINCÓN HERNÁNDEZ** el contenido del Auto No. 20192120017944 del 17 de septiembre 2019.

"Por la cual se corrige el error formal presentado en el primer nombre del aspirante y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017944 del 17 de septiembre 2019 en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos"

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **JAIME ANDRÉS RINCÓN HERNÁNDEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir los argumentos esbozados por la universidad de Pamplona que dieron inicio a la Actuación Administrativa que ahora se desata.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120017944 del 17 de septiembre 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JAIME ANDRÉS RINCÓN HERNÁNDEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 75160 de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. No. 20181000006186 del 12 de octubre de 2018, adicionado por el Acuerdo No. 20191000000086 del 14 de enero de 2019 y aclarado por el Acuerdo No. 20191000006066 del 20 de mayo del 2019, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 75160.

El empleo denominado Inspector Jefe, Código 4152, Grado 14, perteneciente al INPEC con Código No. 75160, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

***"Propósito principal del empleo:** Realizar las acciones de control del orden, seguridad, disciplina, autoridad, convivencia, resocialización, administración y seguimiento a los servicios de custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad a cargo del instituto, de conformidad con la normatividad vigente, los derechos fundamentales, los programas de resocialización, tratamiento integral y cumplimiento de las actividades.*

***Requisitos de Estudio:** Adelantar y aprobar el curso de capacitación que dicte la Escuela Penitenciaria Nacional.*

***Requisitos de Experiencia:** (36) Meses como mínimo en el Grado de Inspector al momento de la revisión de requisitos mínimos y (48) meses de experiencia al momento de tomar posesión.*

Funciones:

- Ejercer las funciones de apoyo, cooperación y ejecución de los órdenes del servicio los Oficiales, en los aspectos de orden, seguridad, disciplina, resocialización y administración de conformidad con las políticas institucionales y las necesidades del servicio.
- Realizar las tareas de inspección y las actividades de seguridad penitenciaria y carcelaria en cada uno de los servicios y puestos de trabajo, teniendo en cuenta los reglamentos y procedimientos.
- Asignar los servicios al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia para el cumplimiento de las actividades de seguridad penitenciaria y carcelaria, custodia, vigilancia y control de las relacionadas con el tratamiento y atención integral, previa aprobación del superior jerárquico.
- Apoyar la ejecución de los programas de tratamiento penitenciario y atención integral garantizando el desarrollo de las actividades y dando a conocer los resultados.
- Organizar las actividades y servicios como comandante de guardia, suboficial de administración, oficial de servicio o comandante de compañía, conforme al plan de servicios.
- Reportar los hechos y circunstancias presentadas durante la prestación del servicio y de las actividades no ejecutadas, en relación con la seguridad, el orden, la disciplina, la convivencia, los servicios de custodia y vigilancia, derechos humanos, libertad y los programas y actividades de las que tenga acceso o conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- Organizar los turnos de servicios en los puestos de trabajo requeridos y los dispositivos de seguridad, custodia y vigilancia en el registro, ingreso, estadía, salida y requisas de visitantes y empleados, acatando los protocolos y procedimientos de actuación en seguridad penitenciaria y carcelaria.
- Verificar el cumplimiento de los dispositivos de seguridad penitenciaria y carcelaria, custodia y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos, instrucciones, consignas y órdenes judiciales y administrativas.

"Por la cual se corrige el error formal presentado en el primer nombre del aspirante y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017944 del 17 de septiembre 2019 en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos"

- Realizar el registro, anotaciones, escritos y archivo del parte diario, libros de minuta, control de ingresos y egresos de internos, reportes de movimientos, actualización de datos en Sisipec Web y demás herramientas tecnológicas, actualizando oportunamente la información penitenciaria y carcelaria.
- Proyectar respuesta a las solicitudes relacionadas con las funciones de la dependencia donde se desarrollan las funciones del empleo de conformidad con las necesidades institucionales.
- Apoyar administrativamente a la dependencia donde el empleado ejerza sus funciones de conformidad con los requerimientos institucionales.
- Organizar el conteo de las personas privadas de la libertad, constatando la presencia física, ubicación, el reporte y registro en los medios dispuestos.
- Verificar y exigir el cumplimiento de las actividades que deben adelantar los privados la libertad en los lapsos y horarios programados en el Reglamento de Régimen Interno.
- Instruir al personal bajo su mando en lo relacionado con la prestación del servicio y actividades a desarrollar, transmitiendo las consignas recibidas.
- Realizar seguimiento a la programación, cronogramas y horarios de ejecución de actividades y cumplimiento de las jornadas laborales del personal bajo su mando, de acuerdo con las políticas institucionales y las indicaciones para la administración de personal.
- Realizar el control que impidan el ingreso de personas, vehículos, armas, elementos prohibidos, ilícitos, restringidos o no autorizados al establecimiento de reclusión y demás dependencias penitenciarias y carcelarias, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, reglamentos, procedimientos e instrucciones recibidas.
- Reportar el decomiso de los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y la aprehensión de los elementos materiales con los cuales se haya perpetuado una conducta punible de conformidad con lo establecido en los protocolos de seguridad.
- Realizar los estudios y evaluaciones de seguridad penitenciaria y carcelaria que le sean asignados conforme a los lineamientos existentes.
- Colaborar en las tareas y actividades relacionadas con la naturaleza del empleo por necesidades del servicio o por asignación del jefe inmediato de acuerdo con el desempeño o funciones del área o dependencia.
- Realizar previa autorización, las labores de conducción y mantenimiento de vehículos automotores para el desplazamiento de internos o funcionarios cumpliendo con las normas de seguridad y las señales de tránsito.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 75160	DOCUMENTO APORTADO
Experiencia: (36) Meses como mínimo en el Grado de Inspector al momento de la revisión de requisitos mínimos y (48) meses de experiencia al momento de tomar posesión	Certificado laboral expedido por la Subdirectora de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC que indica que labora en la entidad desde el 10 de diciembre de 2002 y fue ascendido en el cargo de Inspector a partir del 15 de septiembre de 2017 hasta la fecha, esto es 20 de marzo de 2019.

Revisado el documento aportado por el aspirante, con el cual pretende acreditar experiencia, se encontró que la certificación expedida por el INPEC da cuenta que fue ascendido al cargo de Inspector a partir del 15 de septiembre de 2017, lo que significa que hasta el 20 de marzo de 2019, fecha de expedición de la misma, sólo acredita **18 meses y 5 días de experiencia al momento de la revisión de requisitos mínimos**.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el empleo **exige 36 meses de experiencia en el cargo de Inspector al momento de la revisión de requisitos mínimos**, se encontró que no acredita la experiencia exigida para el empleo por el cual concursó.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JAIME ANDRÉS RINCÓN HERNÁNDEZ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código **OPEC No. 75160**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el error de transcripción presentado en el Auto 20192120017944 del 17 de septiembre 2019, en el sentido de señalar que el nombre correcto del aspirante es **JAIME ANDRÉS RINCÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.228.143.

"Por la cual se corrige el error formal presentado en el primer nombre del aspirante y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017944 del 17 de septiembre 2019 en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos"

PARÁGRAFO: La corrección comprendida en el artículo anterior, no modifica la decisión contenida en el Auto No. 20192120017944 del 17 de septiembre 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, al señor **JAIME ANDRÉS RINCÓN HERNÁNDEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JAIME ANDRÉS RINCÓN HERNÁNDEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: andresrinconhdez@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 15 del Acuerdo No. CNSC -2 0181000006196 del 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

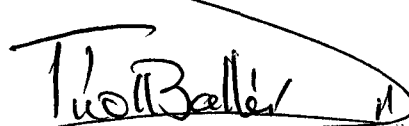
ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web: <https://www.cnsc.gov.co/> enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 05 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Proyectó: Yeberlin Cardozo G.
Revisó: Clara P. / Miguel Ardila

